

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIATURA Y LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LICENCIATURA.

Preámbulo.

Con fecha 20 de octubre de 1999, la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo aprobó el Reglamento para la Obtención del Grado Mediante Tesis de Licenciatura. Sin embargo, la breve experiencia acumulada aconseja ya que este Reglamento sea modificado para volver a tener en cuenta la tradición y práctica de cada una de las Facultades.

El mencionado Reglamento regulaba asimismo el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura, lo que no se reflejaba en el título de dicha disposición. En el texto que sigue a continuación se contiene el Reglamento por el que han de regirse la matrícula, presentación, exposición, defensa y calificación de las pruebas para la obtención del Grado de Licenciatura así como la calificación final del Grado y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Licenciatura.

ARTÍCULO 1. Condiciones para la obtención del Grado de Licenciatura.

1. Requisitos. Podrán optar al Grado de Licenciatura quienes hayan superado la totalidad de asignaturas del correspondiente Plan de Estudios.

2. Modalidades

2.1. Reválida. Examen escrito u oral sobre un temario hecho público previamente o un conjunto de pruebas, que pueden incluir materias prácticas, en la forma que los centros establezcan o tuvieran establecido.

2.2. Tesina de Licenciatura. Presentación de una memoria monográfica sobre un tema de investigación o metodológico, realizada bajo la dirección -o avalada por la supervisión- de un profesor perteneciente a un departamento con docencia en la Titulación. Cada Centro establecerá los niveles de entidad y calidad de sus Tesinas de Licenciatura, de forma que los objetivos, extensión, grado de complejidad y exigencia de requisitos formales de las mismas deberán ser acordes con su concepto y finalidad, así como con la disponibilidad de tiempo y medios para su realización.

La Tesina de Licenciatura habrá de ser diferente del trabajo que en su momento pudiera presentarse como Trabajo de Investigación para la obtención del Certificado-diploma en el contexto de un Programa de Doctorado.

El contenido de las Tesinas de Licenciatura habrá de ser público a efectos académicos, sin perjuicio de que la propiedad intelectual del mismo y su posible publicación, implantación o desarrollo corresponda a sus titulares de acuerdo con lo que la normativa general y la particular de la Universidad de Oviedo determinen.

El Departamento en el que vaya a ser realizada habrá de ser informado por el director de la misma, a fin de que conste en todo momento la identidad de los estudiantes o licenciados que están realizando Tesinas de Licenciatura y los medios puestos a su disposición.

SECRETARÍA GENERAL

Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del 15 IV 01

ARTÍCULO 2. Formalidades

1. Cada Facultad regulará, de no tenerlo hecho, atendiendo a sus peculiaridades, los siguientes aspectos:
 - a.- Modo de asignación de los directores de las Tesinas de Licenciatura y, en su caso, de los tutores.
 - b.- Los aspectos formales de las memorias de Tesinas de Licenciatura, tales como número máximo de páginas, formato del texto o encuadernación.
 - c.- Características de las pruebas de Reválida.
 - d.- Nombramiento y composición de los Tribunales, para las dos modalidades del examen de grado, y criterios para su actuación.
 - e.- Cualquier otra cuestión que no estuviera recogida en este Reglamento.
2. La dirección del Centro hará pública las convocatorias en sus Tablones de Anuncios, dos veces al año, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.
3. La dirección del Centro establecerá el periodo hábil para realizar la matrícula de los exámenes de reválida o la exposición y defensa de las Tesinas de Licenciatura. En este último caso, en el momento de realizar la matrícula deberá presentarse el número de ejemplares de la memoria que cada Centro determine, uno de los cuales habrá de quedar depositado en la Biblioteca de la correspondiente Facultad.
4. En el momento de la matrícula deberán abonarse los derechos de examen.

ARTÍCULO 3. Calificación del examen de Grado y del Grado de Licenciatura

El examen de grado, cualquiera que sea su modalidad, deberá ser calificado con las siguientes notas: suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

La calificación del grado de Licenciatura debe tener en cuenta tanto la que se haya obtenido en el examen de grado como la calificación media del expediente académico. Esta última se determinará teniendo en cuenta el número de convocatorias, aplicando la fórmula que figura en el anexo I.

Para la determinación de la calificación del grado de licenciatura se aplicará la tabla que figura en el anexo II.


ARTÍCULO 4. Premios Extraordinarios de Licenciatura.

1. Los Premios Extraordinarios de Licenciatura se conceden cada curso académico entre los estudiantes que hayan obtenido, en las convocatorias celebradas en el curso inmediatamente anterior, la calificación de Sobresaliente en el Grado de Licenciatura o, en las Ingenierías Superiores, en el Proyecto Fin de Carrera.
2. El órgano en quién delegue la Junta de Facultad o Escuela, teniendo en cuenta las nota medias de los expedientes, propondrá a la Secretaría General de la Universidad hasta un máximo de dos candidatos a Premio Extraordinario de Licenciatura.
3. Los Premios Extraordinarios de Licenciatura correspondientes a cada curso académico se fallarán entre los meses de noviembre y diciembre del curso siguiente, y se otorgarán públicamente en el Acto Académico celebrado con ocasión de la festividad universitaria de Santo Tomás de Aquino.

Disposición transitoria.

En aquellos casos en que sea necesario, y para adaptar los periodos de tiempo a lo dispuesto en el artículo 4, en el curso 2001/02 se podrá otorgar un máximo de dos premios por cada uno de los cursos: 1999/00 y 2000/01

Disposición final.



4-IV-04

El presente Reglamento deroga el aprobado el 20 de octubre de 1999.
 La entrada en vigor se producirá desde la fecha de su aprobación, siendo responsabilidad de la Dirección de los Centros su difusión y cumplimiento.

ANEXO I.

Para la valoración del expediente académico se adoptará el siguiente baremo:

Matrícula de Honor.....4
 Sobresaliente.....3
 Notable.....2
 Aprobado y convalidación.....1

La nota media se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Media expediente} = \frac{\sum n_i \cdot c_i}{\sum c_i \cdot N_i}$$

siendo

n_i = nota obtenida en la asignatura i .

c_i = créditos de la asignatura i .

N_i = nº de convocatorias utilizadas para superar la asignatura i

ANEXO II. Calificación del Grado de Licenciatura

La calificación final del Grado de Licenciatura se obtendrá considerando la calificación del expediente académico y la obtenida en el examen de Licenciatura, mediante la tabla que figura a continuación:

Media expediente (m)	CALIFICACIÓN EXAMEN DE GRADO		
	Aprobado	Notable	Sobresaliente
$m < 1$	Aprobado	Aprobado	Notable
$1 \leq m < 2$	Aprobado	Notable	Notable
$2 \leq m < 3$	Notable	Notable	Sobresaliente
$m > 3$	Notable	Sobresaliente	Sobresaliente

SECRETARIA GENERAL

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5-IV-01



A propuesta del Secretario General se corrige el artículo 4.3 del Reglamento para la Obtención del Grado de Licenciatura y la concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura, que queda redactado de la siguiente manera: “Los Premios Extraordinarios de Licenciatura correspondientes a cada curso se fallarán en el mes de noviembre del curso siguiente, y se otorgarán en el Acto Académico celebrado con ocasión de la festividad universitaria de Sto. Tomás de Aquino”.

SECRETARIA GENERAL

Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 3-V-01